



Rad. 2026811541  
Cod. 2000  
Bogotá, D.C.

CRC  
Radicación: 2026518153  
Fecha: 28/05/2026 3:19:21 P. M.  
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



## REF.: Solicitud de información sobre la constitución de un canal en Colombia.

En atención a la solicitud presentada por la señora Claudia Pinzón ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones — CRC, mediante comunicación electrónica del 20 de mayo de 2026, radicada bajo el número 2026811541, en la que requiere información relacionada con los trámites necesarios para la constitución de un canal en Colombia y formula inquietudes respecto de la entidad competente para orientar dicho proceso, esta Comisión se permite efectuar el correspondiente traslado por competencia, en los términos que se exponen a continuación.

### 1. Alcance del presente pronunciamiento y aclaración preliminar

Previo a dar respuesta al objeto de la solicitud, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta y sobre el contenido y aplicación del marco normativo.

### 2. Consideraciones preliminares

De manera preliminar, resulta pertinente informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Sentado lo anterior, esta Comisión advierte que su comunicación no precisa la naturaleza del canal cuya constitución se persigue, circunstancia que resulta determinante para orientar la respuesta, en tanto la denominación «canal» puede corresponder a distintos supuestos sujetos a regímenes jurídicos diferenciados. Por tal razón, la presente respuesta se emite considerando los supuestos



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: REF.: *Traslado por competencia – Solicitud de información sobre la constitución de un canal en Colombia.* Página 2 de 2

previstos en la normatividad del sector.

### 3. Respuesta a su solicitud

Tratándose de un canal cuya implementación implique la prestación directa del servicio de televisión —en su modalidad de televisión abierta radiodifundida o por cerrada— por parte de su titular, este deberá obtener habilitación como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado la Ley 1978 de 2019. La habilitación se formaliza con la inscripción en el Registro Único de TIC, trámite que se adelanta ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones — MinTIC, entidad ante la cual corresponde igualmente solicitar el permiso para el uso del espectro radioeléctrico cuando lo requiera, sin perjuicio de las funciones de planeación y control técnico atribuidas a la Agencia Nacional del Espectro — ANE en los términos del artículo 26 *ibidem*.

De otra parte, tratándose de un canal entendido este como proveedor de contenidos audiovisuales, es decir, aquel cuya actividad se limita a generar y empaquetar una programación para que sea distribuida por los operadores del servicio de televisión cerrada, no se requiere habilitación como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones. En aquellos casos en que se pretenda, adicionalmente, que el canal sea reconocido como canal temático de origen nacional para efectos del régimen aplicable a los operadores del servicio de televisión por suscripción y comunitaria, esta Comisión adelanta el trámite de registro respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 16.4.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>1</sup>. Para tal efecto, la inscripción debe ser realizada por el representante legal del canal temático, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos sustanciales previstos en la citada disposición.

Conforme a la información expuesta, podrá acudir a los canales oficiales de atención de la entidad que resulte competente —esta Comisión, en lo relativo al registro de canales temáticos de origen nacional, o el MinTIC, en lo relativo a la habilitación como proveedor de redes y servicios— para obtener la información puntual sobre los trámites aplicables.

Cordialmente,

### MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Adriana Carolina Santisteban Galán  
Revisado por: Camilo Alfredo Bustamante Gómez

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 7 de la Resolución CRC 7423 de 2024 y desarrollado en sus aspectos operativos mediante la Circular CRC 160 de 2024